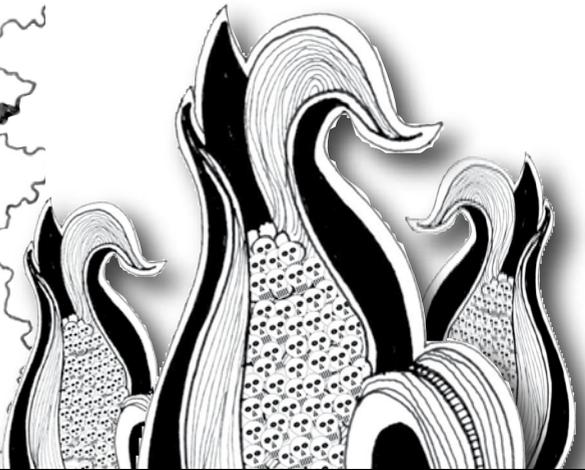




Boletín de Acción Ecológica

Quito, enero 2006

No. 143



EL SAQUEO A LA NATURALEZA ECUATORIANA CON EL IMPERIO DE LA LEY



La Biodiversidad en el TLC

Después de la XIV Ronda de negociación del TLC Andino que tuvo lugar en Washington en noviembre de 2005, se anunció con cierta pompa que el Ecuador había logrado incluir en la mesa de asuntos ambientales, el tema de la biodiversidad.

En una reseña publicada en el sitio web oficial del Gobierno Ecuatoriano sobre el TLC con fecha 20 de noviembre del 2005, se dice que el Ecuador consiguió que “el país norteamericano acepte incluir formalmente un capítulo que reconoce y protege los conocimientos ancestrales y la biodiversidad”.

La reseña añade que éste ha sido uno de los objetivos más difíciles que se planteó el gobierno desde que se iniciaron las negociaciones.

Ante esto, vale la pena preguntar qué es lo que se negoció realmente, y qué gana o pierde el Ecuador con esta negociación.

Desde la década de 1990 la sociedad internacional se ha pronunciado en múltiples foros que uno de los problemas globales que deben ser enfrentados con

seriedad, es la pérdida de biodiversidad y desde entonces se han hecho múltiples llamados sobre la urgencia de tomar medidas para protegerla.

Sin embargo, este objetivo no puede ser alcanzado a través de un tratado de libre comercio con un país que ni siquiera es Parte del Convenio de Biodiversidad, y cuyas empresas que operan en el Ecuador llevan a cabo prácticas que son contrarias a los objetivos de la conservación de la biodiversidad. El caso de la empresa Occidental que extrae petróleo de un bloque de 200.000 hectáreas en medio del bosque amazónico y que afecta a tres áreas protegidas es apenas un ejemplo.

Por otro lado, el reconocimiento por parte de Estados Unidos “de los conocimientos ancestrales y de la biodiversidad”, considerado por el Gobierno ecuatoriano como una dádiva de los Estados Unidos, tiene un carácter meramente declarativo, pues “reconoce” lo que ya está establecido en nuestra Constitución ecuatoriana en materia ambiental. Por otro lado,



hay varios inconvenientes en que se reconozcan los conocimientos tradicionales, que forman parte intrínseca de la cultura de los pueblos, a través de un tratado de libre comercio con Estados Unidos. Este tema será tratado en detalle más adelante.

La reseña añade que “se exhorta a las partes a dar un manejo sustentable y sostenible de los recursos naturales”. Hay muchas interpretaciones de lo que puede ser un manejo sustentable de los recursos naturales, pero la tendencia actual entre los economistas neoliberales es que para dar un manejo sustentable a los recursos, hay que transformarlos en bienes y servicios, es decir en mercancías.

Una vez que reciben un tratamiento como mercancías, se los maneja con una lógica en la que prima la ganancia económica y no la conservación ni las necesidades e intereses de las comunidades locales.

La reseña dice que lo que se discute en el TLC no es la posesión de un recurso natural (como el agua), sino la administración de ellos”. En realidad se está identificando caminos para privatizar los recursos naturales de manera vedada.

El comunicado del gobierno dice que un tema que quedó pendiente

es el “de soberanía sobre recursos naturales” En un principio, EEUU aceptó incluir este tema en el preámbulo del capítulo ambiental, pero “actualmente lo retiraron por posibles implicaciones sobre otras áreas”, “por lo que este tema está en la mesa de jefes de negociación para que sea colocado con mayores precisiones dentro del capítulo y **que no afecte sobre todo a la inversión**”.

Esto es lo que se negoció en Washington.

Sin embargo, hay varios otros aspectos que afectan a la biodiversidad en el TLC. Varias son las pretensiones de Estados Unidos con respecto de la biodiversidad en el Ecuador. Estas van desde la transformación de la naturaleza en servicios ambientales para su compra y control, la imposición de derechos de propiedad intelectual más duros en lo referente a plantas y animales, y la introducción de transgénicos. El Gobierno ecuatoriano por su parte, mira como conseguir algún rédito económico en el “reparto de beneficios”, que en cualquier caso será insignificante.

Estos aspectos se analizarán a continuación



La “Protección” del conocimiento tradicional en el TLC

En las negociaciones del TLC Andino, han surgido dos propuestas en el campo de la propiedad intelectual en lo relacionado con la biodiversidad.

La primera, hecha por Estados Unidos, es que se patenten las plantas, tema que será analizado más adelante. La segunda mantenida por los países andinos es que se “protejan” la biodiversidad y los conocimientos tradicionales asociados a la biodiversidad. Cabe preguntar si los gobiernos han preguntado a los pueblos indígenas y comunidades locales si ellos están de acuerdo que sus conocimientos sean “protegidos” a través de un tratado de libre comercio con Estados Unidos o en el marco de la propiedad intelectual.

En el marco de la propiedad intelectual, un objeto está “protegido” cuando sobre él pesa algún tipo de propiedad intelectual, ya sea patentes, derechos de obtentor (que es un sistema especial de propiedad intelectual para variedades vegetales), marcas, derechos de autor, etc.

Hasta el momento no existe ningún mecanismo de “protección” de los conocimientos tradicionales, aunque desde hace años se está negociando en la Organización Mundial de Propiedad Intelectual un sistema sui generis que los “proteja”.

Un grupo de países, al que pertenecen los tres países andinos enfrascados en el TLC Andino, han insistido en que se deben “proteger” los conocimientos tradicionales y la biodiversidad en distintos foros que tratan el tema. Así por ejemplo, en el Consejo sobre los Acuerdos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC) de la OMC, estos países insisten que las solicitudes de patentes que versen sobre recursos genéticos y conocimientos tradicionales, deberían incluir un certificado de distribución de beneficios al país de origen de dichos recursos. Una posición similar mantienen en las negociaciones del Convenio de Biodiversidad y otros foros internacionales.



Pretenden de esta manera frenar la biopiratería, como si el hecho de patentar la vida y los conocimientos de los pueblos no fuera un acto de biopiratería, independientemente de que haya o no distribución equitativa de beneficios.

Estados Unidos y la Unión Europea sistemáticamente han bloqueado estas negociaciones. Lo máximo que estas potencias estarían dispuestas a aceptar, es un sistema contractual para el acceso a recursos genéticos, pero no a compartir las regalías que generan sus patentes. A través de contratos la empresa que quiere tener acceso a la biodiversidad puede efectuar pagos por adelantado, o entrar en acuerdos que contemplen beneficios no monetarios como es la construcción de una escuela (generalmente sin profesores) o dispensarios médicos (sin médicos ni medicinas), construidos a través de minga, etc., pero no involucran el pago de regalías ni el compartir los derechos monopólicos que adquieren cuando se les otorga una patente.

En este punto cabe preguntarse qué ganan los pueblos si finalmente se llega a "proteger" la biodiversidad y los conocimientos tradicionales asociados, desde la perspectiva de la propiedad intelectual.

Los pueblos indígenas y comunidades locales realmente tienen más que perder que de ganar con una "protección" de este tipo, pues estos pierden control sobre sus recursos y sus conocimientos, se producirán divisiones en el seno de las comunidades, pues siempre habrán personas que se opongan a negociar con su patrimonio cultural y otros que estén a favor, y sobre todo, se estarían violando sus derechos colectivos, pues los conocimientos no les pertenece de manera exclusiva a ellos ni a esta generación, es el producto de un trabajo de creación intergeneracional y colectiva.

En una declaración hecha por varias organizaciones indígenas y campesinas del Ecuador en el 2004, previa a una reunión de consulta sobre un reglamento de acceso a recursos genéticos dijeron:

"La biodiversidad es vital para nuestra cultura y nuestra sobrevivencia. A través de la historia, nosotros hemos intercambiado libremente la biodiversidad y nuestros conocimientos asociados a ella con otras comunidades indígenas, campesinas, pescadoras y recolectoras. Es así como hemos generado biodiversidad. A través de la domesticación de cultivos



que hoy son parte importante de la agricultura moderna, hemos seleccionado y usado las mejores variedades, y lo seguimos haciendo. Con un manejo adecuado, hemos asegurado su conservación”.

“La biodiversidad ha contribuido al fortalecimiento espiritual, cultural y económico de nuestras comunidades; es fuente de nuestra medicina, alimentación, vivienda y es parte importante de nuestra religiosidad y cosmovisión”.

“Hoy, esta biodiversidad creada y conservada por nuestros Pueblos, intenta ser apropiada por un puñado de empresas biotecnológicas a través de “contratados de acceso” y otros mecanismos previstos en la Decisión Andina 391”.

“Creemos que la protección de la biodiversidad debe estar enmarcada en el campo de los derechos humanos y de la defensa de los derechos colectivos, reconocidos en el Convenio 169 de

la OIT y en la Constitución Política del Ecuador (Art. 89) que entre otros derechos incluye: la conservación y promoción de las prácticas de manejo de la biodiversidad y del entorno natural, el derecho a nuestros sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los rituales y sitios sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital.

Mientras estas empresas irán arrastrando con nuestra biodiversidad y sistemas naturales para enriquecerse, crearán un ambiente de inestabilidad y división en el seno de nuestras comunidades, cuando empleados de estas empresas entren a recoger las plantas que usamos, a investigar cómo nos curamos y hasta a tomar muestras de nuestra sangre, para luego patentarlas, y bajo el lema de repartición equitativa de beneficios, nos dejarán recogiendo sus migajas”.



Patentes biológicas y el TLC

Las patentes y otras formas de propiedad intelectual, tienen como función asegurar el control monopólico de las empresas sobre el objeto "protegido". En el caso específico de las semillas, implica que los agricultores sean más dependientes de dichas empresas. El uso de semillas "protegidas" por derechos de propiedad intelectual promueven un modelo agrícola que se inicia con la revolución verde: intensificación de la agricultura, uso de semillas híbridas de alto rendimiento y mayor dependencia a insumos importados.

Algunos negociadores y asesores del TLC andino apoyan la idea de que se debe reconocer patentes sobre plantas, porque consideran que de esta manera se precautela nuestra biodiversidad. Nada más alejado de la realidad. El reconocimiento de derechos de propiedad intelectual sobre plantas incrementará el poder monopólico que tienen las empresas transnacionales sobre la alimentación y la agricultura.

La razón que mueve a las empresas semilleras a promover la expansión masiva los cultivos transgénicos, es para vender sus semillas y el paquete tecnológico que les acompaña, pero esto no es posible si los países no disponen de las normas adecuadas de propiedad intelectual, tanto para semillas como para los agroquímicos.

Hay dos formas de propiedad intelectual sobre la plantas: los derechos de obtentor y las patentes. Los derechos de obtentor son abordados por un acuerdo internacional llamado UPOV (Unión de Protección de Variedades Vegetales). La UPOV ha desarrollado dos actas. La primera es la UPOV 78 que da una "protección" limitada al portador del derecho. El Acta UPOV 91 da derechos bastante cercanos a una patente. El Cuadro 1 el hace un análisis comparativo de los tres sistemas legales.

Varios países de América del Sur han adoptado un sistema de protección cercano a UPOV 78. Para los países miembros de la



Comunidad Andina rige la Decisión Andina 345 que incorpora algunos elementos de las dos Actas UPOV.

Estados Unidos ha obligado a todos los países con los que ha firmado Tratados de Libre Comercio, a estandarizar sus leyes de Propiedad Intelectual con las de EE UU; que se reconozca una "protección" más estricta a las nuevas tecnologías y que se eviten las excepciones y exclusiones a la patentabilidad (como son por razones de orden público, razones de emergencia nacional, etc.).

Para las plantas demanda que estas sean protegidas por el Acta UPOV 91, o por patentes. Su objetivo es que sus empresas tengan derechos exclusivos sobre organismos vivos, plantas, semillas, genes y animales-

Demanda también eliminar las flexibilidades del Art. 27.3 (b) de los ADPIC, en el cual se estipula que los países soberanos tienen la potestad de elegir el sistema a través del cual desea "proteger" las variedades vegetales.

Vamos a analizar a continuación qué implica estas demandas de Estados Unidos.

1. Qué implica los derechos de obtentor en el acta UPOV 91

Quien registra una variedad vegetal bajo el Acta UPOV 91, tendrá derecho de impedir que terceros realicen sin su consentimiento (pagando regalías), los siguientes actos, relacionados con las variedades vegetales sobre las que pesan derechos de obtentor:

- Producción, reproducción, multiplicación o propagación
- Preparación con fines de reproducción, multiplicación o propagación
- Oferta en venta, venta o cualquier acto que implique poner en el mercado del material de reproducción, multiplicación o propagación
- Exportación o importación
- Posesión para cualquiera de los fines señalados antes.

Los actos antes indicados respecto al producto de la cosecha, incluidas partes enteras y partes de plantas obtenidas por el uso no autorizado del material de reproducción o multiplicación de



la variedad protegida, a menos que el titular hubiese podido razonablemente ejercer su derecho exclusivo (cobrar las regalías que el imponga).

Es decir, podrán cobrar un monto por:

- El producto de la cosecha (por ejemplo granos o flores)
- El material procesado en base a la variedad protegida (por ejemplo en el caso de la soya, se incluiría el aceite, la pasta y otros productos derivados)

A más de la regalía que se paga cuando se compra la semilla.

Este es conocido también como "impuesto tecnológico", que es un cobro que hacen empresas, como Monsanto, y que se aplica a los agricultores que compran las semillas que usan su tecnología.

Qué se entiende por material

El material de reproducción o de multiplicación vegetativa (semillas, tubérculos, estacas, etc.).

El producto de la cosecha, incluidas partes enteras y partes de plantas (flores en el caso del

clavel, granos en el caso de los cereales, tallos en el caso del espárrago, etc.)

Todo producto fabricado directamente a partir del producto de la cosecha (harinas, aceites, etc.)

Esta definición de material solo está reconocida por el Acta UPOV 1991.

Para entender lo que implica este cobro extra por el material de la cosecha, veamos lo que sucede en el Cono Sur con los productores de soya transgénica RR. La empresa Monsanto sólo en Argentina, en la zafra 2003 – 2004, cobró a los agricultores \$75 millones en regalías por la compra de su semillas transgénica. Pero esta cantidad equivale al 18% de las 14 millones de Ha sembradas con soya RR, pues no todos los agricultores compraron semillas certificadas. Se calcula que si todas las semillas vendidas hubieran pagado regalías, este valor hubiera ascendido a \$400 millones.

Si el impuesto tecnológica es reconocido en Argentina, los productores de ese país tendrían que pagar unos \$3 adicionales por cada tonelada de soya exportada, lo que equivale a un poco más de 100 millones de dólares,



adicionales al monto que deben pagar al momento en que compran la semilla, sin que la empresa Monsanto haya vendido la semilla. Este cobro se haría sólo por concepto de propiedad intelectual y por el uso de la tecnología transgénica de Monsanto.

2. Qué implica las patentes vegetales

- Que se puede patentar especies vegetales y animales (como el salmón y el maíz transgénicos) . Los derechos de obtentor solo se “protege” variedades vegetales
- Que se puede patentar partes de plantas (ej. polen)
- Que se incluye además células y cultivo de tejidos, métodos y procedimientos para producir híbridos y plantas transgénicas
- Que se reconoce patentes sobre genes y secuencias génicas
- Los requerimientos para patentar plantas son más laxos que para obtener derechos de obtentor. Por ejemplo, se puede patentar plantas transgénicas,

aunque no reúnan los requisitos de uniformidad y homogeneidad (exigidos en los derechos de obtentor), pues las plantas transgénicas son inherentemente inestables.

Además, las patentes no reconocen las siguientes exclusiones y excepciones establecidas por el sistema UPOV: el derecho de los agricultores, el privilegio de los agricultores y la excepción de los fitomejoradores

El derechos de los agricultores

Es el derecho que tienen los campesinos a conservar, utilizar, intercambiar y vender material genético (semillas) para su siembra y propagación y asegurar su libre uso e intercambio entre los cultivadores tradicionales.

Este derecho está consagrado también en el Tratado Internacional de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, reconocidos en nuestra legislación.

El privilegio de los agricultores

Es el derecho de los agricultores a usar para su propias necesidades



el material "protegido", para usos distintos a la reproducción o multiplicación. Por ejemplo para alimentación humana o animal.

Sin embargo se excluye para especies ornamentales, frutales y árboles

La excepción de los fitomejoradores

Una variedad "protegida" puede ser usada en programas de mejoramiento genético.

El desconocimiento de estas exclusiones implica que los agricultores que compren una semilla que está "protegida" por patentes, tendrán que volver a comprar semillas para cada siembra.

Guardar semillas, será considerado como una violación a la patente, y penado por las leyes, que también nos impondrán, a pesar de ser una práctica utilizada tradicionalmente por todos los campesinos del mundo.

Patentes sobre procedimientos

Cuando se patenta un procedimiento, generalmente se pide "protección" también para los

productos que resultan de ese procedimiento.

En el caso de procedimientos biotecnológicos, quedarían patentadas las semillas resultantes. Si se patenta un procedimiento para obtener una planta transgénica, por ejemplo, toda planta transgénica hecha con ese procedimiento estará automáticamente patentada por el dueño de la patente de procedimiento.

Los descubrimientos biológicos y las patentes

No son patentables como tales, pero la utilización práctica de esos nuevos conocimientos pueden constituir una invención (en el sentido que se da a la palabra invención en las leyes de patentes).

Las leyes de la naturaleza no pueden ser patentadas como tales, pero pueden servir como fundamento a las innovaciones que las aplican. Esto se puede ilustrar con la patente a la quinoa

La variedad Apelawa debe su nombre a la comunidad indígena que la desarrolló, asentada a los márgenes del Lago Titicaca.

Los portadores de la patente, Duane Johnson y Sarah Ward,



reconocen no haber hecho ningún paso innovativo, sino determinar que los machos estériles ocurren en las poblaciones naturales. Ellos simplemente las recolectaron y observaron los resultados en laboratorio

La patente no está limitada a los machos estériles de Apelawa, sino que cubre otras 35 variedades tradicionales que produce naturalmente machos estériles, cuando se cruzan con un parientes silvestre que vive en Colorado.

3. Impactos de reconocer patentes a genes

El reconocer patentes sobre genes y secuencias génicas implica que cada cultivo que contenga "genes patentados", estarán automáticamente patentados. Estarán también patentados los cultivos contaminados por esos genes, ya sea que estos genes hayan sido insertados con métodos de ingeniería genética, o se hayan introducidos por polinización cruzada u otros métodos de contaminación genética.

Esto se refiere a productos de la ingeniería genética. A más de las implicaciones de introducir

transgénicos en países con alta biodiversidad, pueden generar problemas serios cuando ocurra contaminación genética, pues los cultivos tradicionales pueden ser contaminados por polinización o porque los campesinos experimenten con semillas transgénicas que pueden entrar al país como granos. En México ya se ha reportado contaminación genética en variedades tradicionales de maíz en varios Estados de ese país. En esos casos, las variedades tradicionales contaminadas serían propiedad de la empresa que patentó los genes, y los campesinos que usan esas semillas estarían violando las leyes de propiedad intelectual por hacer uso de esas semillas son pagar las regalías correspondientes.

Este fue el argumento por el cual el agricultor canadiense Percy Schmeiser fue enjuiciado por Monsanto cuando sus "espías genéticos" identificaron que sus cultivos de colza tenían el transgen de Monsanto, aunque se demostró que se trataba de un caso de contaminación genética. Monsanto quería cobrar hasta por el producto de la cosecha, que es algo que no está permitido, por ejemplo, en el ordenamiento andino de propiedad intelectual.



Un estudio de la Unión of Concerned Scientist (2004), demuestra que un mínimo del 50% de las semillas de maíz, el 50% de semillas de algodón y el 80% de las semillas de colza convencionales de Estados Unidos están contaminados con ADN transgénico, y las rutas de contaminación pueden empezar en el lugar de venta de las semillas.

En investigaciones hechas en el Sur de México, centro de origen del maíz se encontró que éste se había contaminado con maíz transgénico. Ante esto cabe preguntarse si tendrán que pagar regalías a Monsanto los campesinos cuyas variedades tradicionales de maíz han sido contaminadas.

Todas las empresas que tienen transgenes patentados relacionados con el maíz, no sólo van a exigir el pago de regalías por sus genes, sino que pueden enjuiciar a los campesinos por infringir sus

patentes. Esto es teóricamente posible, si se usa el precedente de Schmeiser.

Y por añadidura, todos los campesinos del mundo se verán en la obligación de destruir sus propias semillas, porque pueden estar contaminadas, para no infringir una patente, y así evitar ser enjuiciado penalmente.

Las implicaciones en la agricultura tradicional pueden ser enormes, especialmente en los lugares que son centro de origen de cultivos, como es la región andina y Amazónica.

Muchos de los cultivos transgénicos que ya son comercializados o con los que se está experimentando, tienen su centro de origen es esta región. Tal es el caso de la papa, el algodón, el tomate, la yuca.

Nuestro país es además centro de diversidad del maíz, que es el cultivo en el que tal vez más experimentación genética se ha hecho.



El uso de semillas transgénicas se ha masificado en los últimos diez años en los Estados Unidos, especialmente para cultivos como soya, maíz y algodón. La empresa Monsanto ha controlado la venta de semillas transgénicas.

Los agricultores de este país han enfrentado una serie de problemas legales debido a la forma como la empresa Monsanto se ha relacionado con ellos.

Desde que se empezaron a comercializar los cultivos genéticamente modificados, se ha sembrado el pánico en el campo estadounidense. Monsanto tiene un ejército de espías asegurándose que los agricultores no están infringiendo sus patentes.

En mayo del 2003 el Centro por la Seguridad Alimentaria (CFS) inició una investigación para analizar el impacto de la política de Monsanto en relación a propiedad intelectual en los agricultores de Estados Unidos. Ellos encontraron que Monsanto ha usado acusaciones despiadadas que han cambiado de manera fundamental la forma de vida de los agricultores, luego de verdaderos procesos de espionaje.

Monsanto inicia este proceso de control de las prácticas agrícolas a través de contratos, o acuerdos tecnológicos que los agricultores deben firmar el momento en que compran las semillas patentadas. Este acuerdo permite a Monsanto realizar investigaciones tipo espionaje a cada uno de los agricultores que han firmado estos acuerdo, y en base a ellos, imponer al agricultor inmensas obligaciones financieras, si alguna cláusula del contrato es violada. Estos contratos atan al agricultor a Monsanto por muchos años, e incluyen diversas condiciones que en la práctica significan el derecho que tiene o que no tiene un agricultor de sembrar semillas transgénicas.

Monsanto ha confesado que ha investigando agresivamente a los agricultores que son sospechosos de haber cometido transgresiones, y las evidencias sugieren que estas investigaciones han afectado a miles de agricultores.

Hasta la fecha, Monsanto ha archivado 90 pleitos contra agricultores estadounidenses. Estos pleitos involucran a 147 agricultores y a 39 pequeñas empresas o compañías agrícolas, y están dirigidos a agricultores que residen en la mitad de los estados de los EE.UU. Los juicios claramente están en contra del agricultor : Monsanto tiene un presupuesto anual de \$10 millones de dólares y un personal de 75 personas dedicadas únicamente a investigar y procesar a los agricultores.

El juicio montado en contra de un agricultor, registrado hasta el momento, que más ha beneficiado a Monsanto fue uno en que Monsanto recibió US\$3052.800. Hasta el momento existe un registro de que Monsanto ha recibido en este tipo de juicios una cantidad que asciende a US \$152'53.602,82. Los agricultores han pagado un promedio de US\$ 412.259,54 para cada caso, en los juicios que han sido registrados.

Fuente: Centre for Food Safety. 2005. Monsanto vs. US Farmers.



Comparación de leyes de propiedad intelectual sobre plantas

Disposicion	UPOV 1978	UPOV1991	Ley de patentes
Objeto de protección	Varietades vegetales de especies definidas a nivel nacional	Varietades vegetales de todos los géneros y especies	Inventos
Requerimientos	Diferencia Uniformidad Estabilidad	Novedad Diferencia Uniformidad Estabilidad	Novedad inventiva No obviedad
Plazo de protección	Mínimo 15 años	Mínimo 20 años	17 a 20 años
Alcance de la protección	Uso comercial de material reproductivo de la variedad	Uso comercial de todo el material de la variedad	Uso comercial de la materia protegida
Exención al fitomejorador	Si	No para variedades esencialmente derivadas	No
Privilegio de los agricultores	Si	No. Depende de las leyes nacionales	No
Prohibición de protección doble	No puede patentarse ninguna especie posible de ser protegida por derechos de obtentor	—	—
Cubre	Varietades de plantas	Varietades de plantas	Plantas, sus partes, genes, células vegetales



Los tratados de libre comercio y los transgénicos

Los Tratados de Libre Comercio con los que Estados Unidos, tendrán implicaciones importantes en relación al comercio internacional de transgénicos, como semillas, alimentos y otros productos derivados de organismos genéticamente modificados.

Es conocido que las principales empresas productoras de tecnología y semillas transgénicas son de Estados Unidos. Una sólo empresa estadounidense, Monsanto controló el 90% del total del área sembrada con cultivos transgénicos en todo el mundo, y tiene una estrategia muy agresiva para extender los cultivos transgénicos en los países que aun no han adoptado esta tecnología, y de esta manera abrir un mercado para sus semillas, y para los insumos asociados al paquete tecnológico, como son los herbicidas. Las nuevas variedades de maíz transgénico que están emergiendo, tienen genes de resistencia a insectos, pero también a herbicidas. Así las empresas se asegura la venta de herbicidas

junto con la semilla, y redondear sus ganancias.

Estos intereses se apoyan en las mesas relacionadas con las **medidas sanitarias y fitosanitarias** y de propiedad intelectual, tratadas ya antes.

En el acuerdo firmado con América Central (CAFTA) y con Chile, hay algunos puntos que vale la pena destacar. El Art. 6, que enumera las funciones del Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios, dice que éste promoverá la **comprensión mutua** en materia sanitaria y fitosanitaria, así como los procedimientos regulatorios relacionados con dichas medidas.

Es la intención de Estados Unidos homologar su legislación en este campo, con los países con los que firma estos acuerdo bilaterales. En ese país, los organismos genéticamente modificados (OGM) han sido liberalizados, es decir, no son sujetos de ninguna regulación una vez que son aprobados, por lo que se presume que los



países que firman un TLC tendrán también que desregular los OGM que ya han sido desregulados en Estados Unidos (es decir, que ya no están sujeto a ningún tipo de regulación o control ambiental).

Este punto se relaciona con los otros objetivos del Comité, como son, facilitar el comercio de productos agrícolas y establecer consultas sobre asuntos relacionadas con medidas sanitarias y fitosanitarias que pudieran afectar al comercio. Estos puntos tienen dos caras, porque por un lado nos veremos obligados a importar OGM, y por otro, muchos de nuestros productos serán rechazados en base a criterios sanitarios y fitosanitarios y por la nueva ley de antiterrorismo.

Es importante recordar aquí que Estados Unidos no es signatario del Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad, por lo tanto no tiene obligación de aplicar sus normas. Este Protocolo reconoce el principio de precaución que significa de alguna manera, una salvaguardia para que los países con escasa capacidad científica, especialmente para realizar evaluaciones de riesgos, puedan tomar decisiones a favor de la seguridad de la salud de sus ciudadanos y la biodiversidad.

Las disposiciones de la OMC frente al tema de la incertidumbre científica sostiene que los países podrán tomar medidas sanitarias o fitosanitarias en base a normas internacionales, y si estas no existen, el país podrá determinar sus propias medidas de protección sanitarias, basada en la evaluación del riesgo y en base a la información científica existente, asociando la causa con el efecto, sin ninguna ambigüedad.

Estas disposiciones están en contra del principio de precaución, reconocido en varios acuerdos internacionales ambientales. Por otro lado los países con poco desarrollo tecnológico estarán imposibilitados de aplicarlas.

Se establece una instancia de coordinación entre Estados Unidos y los países partes de los TLC en materia de negociaciones internacionales sobre medidas sanitarias y fitosanitarias (posiciones y agendas). Es decir, que estos países llevarán posiciones similares o consensuadas con Estados Unidos en convenios como el Código Alimentario (donde se trata el comercio internacional de alimentos transgénicos), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (donde se está discutiendo



do el rol de plantas transgénicas en la protección vegetal) y otros foros relacionados con inocuidad de alimentos, salud humana, animal y protección vegetal.

Protocolo de Cartagena

Para los países que si han ratificado el Protocolo de Cartagena (que entró en vigencia el 11 de septiembre del 2003), Estados Unidos diseñó un convenio bilateral interpretativo sobre el mismo.

Así, el 29 de abril del 2003, se mantuvo una reunión en las oficinas del Departamento de Estado de EE UU con funcionarios del

Departamento de Agricultura, para discutir temas relacionados con la implementación de algunos artículos del Protocolo.

Como resultado de esta reunión se produjo un documento, diseñado como una especie de convenio bilateral marco que podría ser aplicado a cualquier país, especialmente para países exportadores de transgénicos, pero que podría aplicarse, a países importadores (como sería el Ecuador).

Este Convenio bilateral marco ya fue firmado por los países miembros del NAFTA, el 29 de octubre del 2003.

La biodiversidad y las garantías a las inversiones en el TLC



Los TLC reconocen que los países se comprometen a dar cumplimiento efectivo a su propia legislación ambiental. Esta es la única obligación del capítulo cuyo cumplimiento es exigible a través del procedimiento de solución de controversias del tratado.

Cada Parte conserva el derecho de establecer sus propios niveles de protección ambiental y políticas y prioridades de desarrollo ambiental, así como de adoptar y modificar, en consecuencia, su legislación ambiental.

Sin embargo, cabe resaltar que dentro del concepto de legislación ambiental se excluyen expresamente las leyes o regulaciones relativas a la extracción de recursos naturales, pues esto se incluye en la sección de inversiones.

Esto implica que una de las actividades que mayor impacto produce en el medio ambiente y en la biodiversidad como son las industrias extractivas (petroleras, mineras, madereras y pesqueras), no podrán ser reguladas bajo nuestra propia legislación ambiental.

Aquí se incluyen empresas como la petrolera Occidental que podrá argüir que la aplicación de la legislación ambiental a sus

operaciones, constituyen un atentado a sus inversiones y por lo mismo podrá demandar al Ecuador en un tribunal de arbitraje internacional, y hasta pueden decir que la aplicación de tal legislación provoca expropiación de sus bienes, todos estos aspectos contemplado en los acuerdos sobre inversiones.

En extracción intensiva de recursos podría incluirse la biodiversidad, lo que significa que la bioprospección quedaría también fuera de la legislación nacional, incluyendo la Decisión Andina 391 sobre acceso a recursos genéticos. En las negociaciones del TLC con Costa Rica, la bioprospección entró como un servicios científico transfronterizo.

El TLC y la conservación de la biodiversidad

Con el advenimiento de la economía ambiental neoliberal, la biodiversidad ha adquirido una importancia económica antes desconocida. Se considera a

la biodiversidad como fuente de principios activos para la industria farmacéutica, a los ecosistemas como "servicios ambientales" para la captación de agua y CO₂, etc.



En este contexto, la conservación de la biodiversidad puede ser considerada como una inversión, y gozar de los beneficios que le dan los acuerdos de libre comercio.

Es este espíritu que motivó la elaboración de un proyecto de ley intitulado "Ley para la Conservación y Manejo Sustentable de la Biodiversidad", que fue presentado en el Congreso para su aprobación. Este proyecto de ley ha sido impulsado por una serie de organizaciones que tienen la intención de beneficiarse económicamente de nuestra biodiversidad. Muchas de ellas son procedentes de EE UU.

La propuesta ha provocado la oposición de movimientos indígenas y campesinos a lo largo del Ecuador, ya que promueve la privatización de la biodiversidad y de las fuentes de subsistencia de las comunidades locales.

Aun antes de que se iniciaron las negociaciones sobre el TLC andino en enero del 2004, representantes de la Embajada de Estados Unidos en nuestro país, incluyendo la Embajadora Kristy Kenney y Larry Memmott, jefe de la Sección Económica de dicha embajada, declararon que el Ecuador debe

implementar primero una serie de leyes en el campo ambiental (incluyendo la biodiversidad), de propiedad intelectual y otros. Estas declaraciones significaron un espaldarazo a la propuesta de ley mencionada. Pocos días después, tuvo lugar una reunión en la que participaron representantes de la Embajada de EE UU, de USAID, ONGs estadounidenses y sus socias locales, para diseñar una campaña para la aprobación de la ley.

Con estos antecedentes, vale la pena preguntarnos, cuál es el interés que tiene el Gobierno de Estados Unidos en torno a nuestra biodiversidad.

El mencionado proyecto de ley establece que:

Artículo 21.- *Corresponde al Ministerio del Ambiente planificar, coordinar, controlar y evaluar el manejo del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas. El Ministerio podrá contar con la participación de otras entidades del sector público, los pueblos indígenas, afroecuatorianos y comunidades locales, organizaciones no gubernamentales de conservación, e instituciones de investigación.*



Posteriormente, añade:

Artículo 29.- *El Ministerio del Ambiente podrá constituir derechos de uso y manejo sustentable sobre las áreas y los bienes y servicios del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales a favor de entidades públicas, privadas o mixtas, a través de concesión, delegación y otras figuras legales, mediante concurso público, en función de los principios de esta ley...*

Una preocupación que surge al dar lectura a estos dos párrafos es que posiblemente las organizaciones internacionales de conservación podrían estar interesadas en participar, ya sea en la planificación, coordinación, control de estas áreas, tal como lo establece el Art. 21, y acceder a concesiones o delegaciones de bienes y servicios del Patrimonio de Áreas Protegidas, como lo establece el Art. 29

Estados Unidos podría utilizar la figura del TLC para favorecer a sus ONG, y hasta considerar a la conservación como una inversión lo que les daría todos los derechos que se han negociado en la mesa sobre inversiones.

Es importante mencionar que Estados Unidos no es Parte del Convenio sobre Diversidad Biológica,

por lo que no hay correspondencia entre los dos países en su legislación internacional.

Las organizaciones de conservación estadounidense, que no han logrado que este país ratifique este importante convenio, quieren venir al Ecuador a apoyarnos en el tema de conservación de nuestras áreas protegidas.

El interés de estas ONG de conservación no se limita al Ecuador. Aunque ellas no han conseguido que su país se adhiera al Convenio antes mencionado, irónicamente, varias de estas transnacionales de conservación estadounidenses, quieren participar en la implementación del Convenio de Biodiversidad, sobre todo en el tema de áreas protegidas. En el seno del Convenio de Biodiversidad, estas organizaciones han conseguido que la conservación sea una actividad que debe privatizarse para ser eficiente, y cuya sostenibilidad depende de generar recursos económicos como puede ser la venta de servicios ambientales, la bioprospección y hasta la contribución de las empresas petroleras, mineras, y otras industrias destructivas que operan en áreas protegidas.



Qué implica transformar a la biodiversidad en “Servicios Ambientales”

Uno de los principales intereses por la biodiversidad ecuatoriana y de la región andina que tiene el Gobierno de Estados Unidos en representación de sus empresas, es acceder a los llamados “servicios ambientales”.

La venta de servicios ambientales implica vender la naturaleza y los beneficios que nos presta para la vida y nuestras necesidades diarias, en beneficio de quien puede comprarlos. Significa ceder todos o casi todos los derechos de uso relacionados con el territorio.

Se pierde además el control sobre los recursos, pues quien tiene poder económico es quien tiene el control de los recursos naturales.

Las funciones de la naturaleza como son la generación de agua, oxígeno y biodiversidad son consideradas como bienes y servicios ambientales. Las empresas, a través del “libre mercado” pretenden apropiarse de la naturaleza

mediante la aplicación del modelo de “pago por servicios ambientales”.

Se trata de convencer a las comunidades locales de que se les pagaría por las funciones que sus tierras puedan dar a la conservación.

Las comunidades, los campesinos que venden sus recursos como servicios ambientales, pierden el control sobre los mismos y se convierten en cuidadores de la inversión de quien tiene el poder económico

A cambio de cuidar algo que ya no es de ellos, reciben una cantidad de dinero

El modelo de pago por servicios ambientales es excluyente, solamente aquellos que tienen tierras que generen funciones ambientales son considerados “proveedores”.

El modelo rompe con lo comunitario, la solidaridad, el trabajo y manejo sobre los ecosistemas. Pretende “pagar por no tocar”. “Conservar”, significa crear hábitos de



conservación solamente cuando a cambio hay un pago.

Desde la óptica de los derechos, se pasa a la de servicio pagable que genera utilidades. Por eso este modelo va contra los derechos colectivos y la existencia misma de nacionalidades, pueblos indígenas, comunidades campesinas, afrodescendientes y comunidades locales.

Pongamos el ejemplo de la compra de servicios ambientales relacionados con el agua.

El agua se genera y almacena en los páramos. Una empresa, una persona o una ONG compra el derecho de uso del servicio ambiental que brinda el páramo (guardar el agua). Se paga a cambio una cantidad de dinero para que los campesinos cuiden el páramo. Además, se paga por hectárea cuidada, no por trabajo realizado. Por lo tanto, cualquier trabajo que haga el campesino es un aporte gratuito a la empresa que tiene control sobre el páramo.

Se firma un contrato mediante el cual el campesino deja de usar el páramo como lo ha usado siempre. Este se compromete a conservarlo para que quien compró

el derecho de uso. Quien controla el recurso puede usarlo como crea conveniente. En muchos casos quien compró el servicio ambiental, no se apropia del páramo sino que controla el uso y distribución del agua, bien sea para uso doméstico o para agua de riego. En otros se puede apropiarse además de la tierra.

Un resultado concreto de este modelo es que se privatiza el agua.

Si el campesino no puede cumplir con los compromisos del contrato (mantener caudales de agua, mantener forestado el páramo, no introducir animales, etc.) puede ser multado o sancionado, y hasta puede perder la tierra si ha firmado hipotecas.

Los servicios ambientales han entrado en las negociaciones sobre libre comercio. Ya la Unión Europea ha manifestado al Ecuador, en el marco de la OMC, su interés para que liberalicemos el mercado de los servicios ambientales, y es uno de los temas acordados en la Declaración Ministerial de Doha. En el texto se pide que se inicien las negociaciones para la reducción y la eliminación de las barreras arancelarias y no arancelarias sobre bienes y servicios ambientales.



Una vez que se liberalice el mercado de servicios ambientales, las empresas que “inviertan” en este campo, gozarán de todas las ventajas y derechos negociados en los acuerdos de libre comercio como es el trato nacional, trato de nación más favorecida, la prohibición de exigir requisitos de desempeño, la eliminación de restricciones cuantitativas, el uso del laudo arbitral en la resolución de conflictos con el Estado, entre otros.

Y las comunidades que por generaciones han conservado la naturaleza de manera tradicional, perderán su base de subsistencia.

REFERENCIAS

Birdlife, CI, F&I, Greenpeace, TNC, WCS, WWF. 2004. Joint NGO Statement and Joint Commitment on Protected Areas. To support implementation of a strong Programme of Work on Protected Areas under the CBD

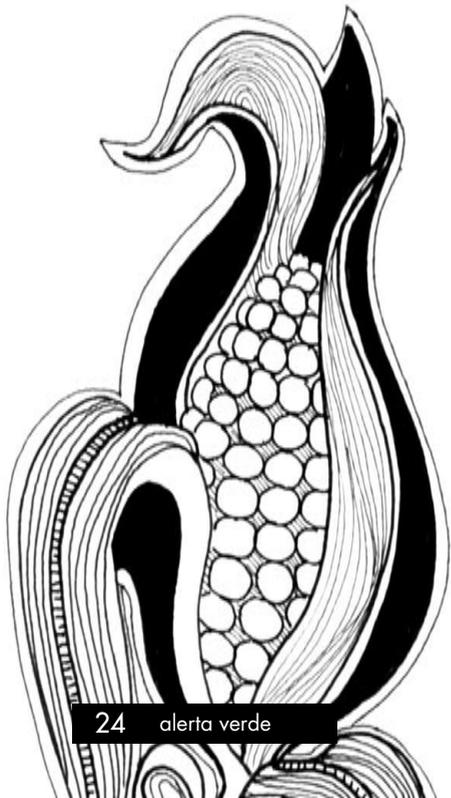
Centre for Food Safety. 2005. Monsanto vs. US Farmers

Clark, Ann 2004. So, who really won the Schmeiser Decision?

TLC Andino – EE UU. Sitio oficial Ecuador. Ecuador consigue protección para conocimientos ancestrales, biodiversidad y reconocimiento de los derechos de trabajadores emigrantes. Quito, 20 de noviembre de 2005

<http://www.tlc.gov.ec/prensa/boletin.php?action=mas&autono=2571>

Union of Concern Scientist. 2003. Gone to the Seed.



Alerta Verde

Acción Ecológica

Alejandro de Valdez N24-33
y la Gasca

Casilla 171546C

Telefax (593-2) 547516

noalibrecomercio@accionecologica.org